

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ II ETAPA, CUI N° 2615491

Ruc/código :	20335343701	Fecha de envío :	12/03/2024
Nombre o Razón social :	ENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ENRIQUEZ S.A.C.	Hora de envío :	17:01:36

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES ESTABLECIDAS EN LAS BASES. MEDIANTE ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE DEL 03.11.23, PUBLICADO EN EL PERUANO EL 02.12.23, LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES APROBARON POR MAYORÍA LOS CRITERIOS PARA LA APLICACION DEL REQUISITO DE CALIFICACION EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRAS. ACORDARON QUE LAS BASES, EN LA PARTE DE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿ NO PUEDEN EXIGIR QUE SE ACREDITE ¿COMPONENTES¿ Y/O PARTIDAS DE LA OBRA PUESTO QUE DICHA EXIGENCIA NO ES CONCORDANTE CON LO DISPUESTO EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR LA DIRECTIVA NRO 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICATORIAS, POR LO QUE LAS ENTIDADES DEBEN LIMITARSE A CONSIGNAR LOS TIPOS DE OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES. DICHO ACUERDO ES APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. DE ACUERDO AL NUMERAL 59.3 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SALA PLENA CONSTITUYEN PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, Y DE ACUERDO AL ART. 130 DEL REGLAMENTO LOS PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA DEBEN SER APLICADOS POR LAS ENTIDADES.

POR LO TANTO, OBSERVAMOS LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES EN EL EXTREMO DE LA EXIGENCIA DE ACREDITACIÓN DE COMPONENTES Y/O PARTIDAS DE LA OBRA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE DEL 03.11.23, DEBIENDO SUPRIMIRSE TODA REFERENCIA A COMPONENTES Y/O PARTIDAS DE LA OBRA. ASIMISMO, SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION SUPRIMIR EL TERMINO ADQUISICION DE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES PUESTO QUE SE TRATA DE UNA EJECUCION DE OBRA.

HABIENDO EXPUESTO QUE LA INCLUSION DE COMPONENTES EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES RESULTA UNA CONTRAVENCION EXPLICITA A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, SE ADVIERTE AL COMITE DE SELECCION QUE INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN Y PERMITEN DETERMINAR, ELABORAR, APROBAR, MODIFICAR O EJECUTAR, BASES, TERMINOS DE REFERENCIA, CONDICIONES RELACIONADAS A PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE OBRAS SE CONSIDERA UNA INFRACCION GRAVE, ES DECIR, SE ENCUENTRA TIPIFICADO COMO UNA CONDUCTA INFRACTORA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL MEDIANTE LEY 31288, ESPECIFICAMENTE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 7, 9 Y 14 DEL ARTÍCULO 46.

FINALMENTE CABE MENCIONAR QUE, DE NO AJUSTARSE LAS DISPOSICIONES CONTRARIAS A LA NORMATIVA EN LAS BASES, NUESTRA EMPRESA PROCEDERA A IMPUGNAR DE MANERA EFECTIVA LOS RESULTADOS COMO EN PROCEDIMIENTOS ANTERIORES: RESOLUCIONES Nro. 3640-2022-TCE-S5, 3501-2022-TCE-S4, TCE 3608-2022-TCE-S4, 00410-2023-TCE-S5 Y SE PROCEDERA A DENUNCIAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA MIEMBRO DEL COMITE DE SELECCION ANTE EL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Y ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MEDIANTE EL PORTAL WEB.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LEY DE CONTRATACIONES NUMERAL 59.3 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en la que debe

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ II ETAPA, CUI N° 2615491

Especifico

III

B

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LEY DE CONTRATACIONES NUMERAL 59.3 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

ejecutarse la contratación. El requerimiento además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, precisa lo siguiente: El participante solicita se suprima componentes y/o partidas, aduciendo que son restrictivas bajo el principio de transparencia, asimismo, hace referencia al acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, por el cual señala que, la definición de obras similares para acreditar los requisitos de calificación para ejecución de obras, sin embargo, el segundo al quinto párrafo en su numeral 5. señala: Sobre el particular, la propia jurisprudencia del Tribunal da cuenta que en ejecución de obras pueden Gestarse contrataciones que revisten condiciones de complejidad o particularidades especiales respecto de las cuales resulte razonable justificar la exigencia de acreditación de determinadas condiciones que permitan un mínimo de seguridad respecto a que el proveedor al que se le adjudique la buena pro cuenta con la experiencia necesaria en la ejecución de obras similares a la que es objeto de convocatoria. En estos casos, las entidades podrían encontrarse en la necesidad justificada de incorporar dentro de la definición de obras similares algunos componentes y/o partidas que resulten indispensables para asegurar un mínimo de experiencia respecto de los proveedores que tengan interés de ejecutar la obra cuyo procedimiento de selección para su contratación (...), Por lo tanto, considerando que el principio de libertad de concurrencia tiene como exigencia la promoción del libre acceso o participación de proveedores en los procedimientos de selección, ante situaciones específicas en la que la ejecución de obra corresponda a una prestación de complejidad o involucre particularidades especiales, no podría constituir infracción al principio de transparencia y libertad de concurrencia, cuando resultase acreditable o verificable que los proveedores con experiencia en obras de similar complejidad o particularidad están en la posibilidad de competir en igualdad de condiciones, Por consiguiente, invocando los fines de la contratación pública, y siempre que se garantice que los proveedores con experiencia en obras de complejidad o con particularidades especiales tienen la posibilidad de participar en el procedimiento de selección en igualdad de posibilidades, la interpretación del Tribunal deberá orientarse en el sentido que la incorporación de componentes y/o partidas en la definición de obras similares prevista para la acreditación de la experiencia del postor no constituye un vicio de nulidad por afectación al principio de concurrencia, salvo que, por las particularidades del caso, se evidencie que dichas incorporaciones representan una situación real de limitación injustificada del mercado, como se puede desprender de lo señalado en el acuerdo de sala plena, la incorporación de componentes y/o partidas no resulta restrictivo, teniendo en cuenta la complejidad de la obra, en este caso específico la ejecución del presente procedimiento de selección obedece a la implementación bajo habitabilidad institucional, el cual dentro de su presupuesto cuenta con partidas como adquisición de impresora y equipos de cómputo tipo I, II y III, que por su envergadura corresponde al contratista contar con el expertis en obras similares como adquisición de equipos, es por ello que, en mérito a lo establecido al principio de eficacia y eficiencia, corresponde solicitar componentes y/o partidas según lo previsto en los términos de referencia, asimismo, dicho requisito como experiencia del postor no quebranta el principio de libre concurrencia establecido en el artículo 2° del T.U.O., de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dado que, esta incorporación ha promovido el principio de transparencia y competencia al cursar cartas en la etapa de actos preparatorios a diferentes participantes para el cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos según lo solicitado en los términos de referencia, los cuales brindaron respuesta de manera oportuna garantizando que cumplen con lo previsto en los Requisitos de calificación establecidos en los TDR, es importante mencionar que, en principio una obra es similar a otra cuando la naturaleza de ambas resulta semejante, es decir, que identificadas las características esenciales que definen la naturaleza de una obra, podrá afirmarse que una obra es similar a otra cuando dichas características sean comunes a ambas, Es decir lo que define la semejanza entre una obra y otra son

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

son las prestaciones involucradas en su ejecución, en este extremo, las actividades solicitadas en los términos de referencia como experiencia del postor forman parte del presupuesto de obra objeto de la presente convocatoria, cabe señalar que; la pretensión del postor es de modificar los requisitos de calificación en beneficio propio, argumentado que son restrictivos vulnerando los principios de la ley de contrataciones, aduciendo que los componentes y/o partidas solicitados en las bases administrativas son restrictivos. Por otro lado, hay que tener en cuenta que, la determinación de las obras que serán consideradas similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia, estipulados en el artículo 2° del T.U.O., de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con su reglamento, y con la finalidad de que no se afecta la libre concurrencia de postores y se

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ II ETAPA, CUI N° 2615491

brinde las mismas oportunidades

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ II ETAPA, CUI N° 2615491

Ruc/código :	20335343701	Fecha de envío :	12/03/2024
Nombre o Razón social :	ENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ENRIQUEZ S.A.C.	Hora de envío :	17:01:36

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA EXPERIENCIA SOLICITADA AL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA COMO PARTE DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.

SE SOLICITA COMO MINIMO 24 MESES DE EXPERIENCIA COMPUTADOS DESDE LA FECHA DE LA COLEGIATURA, PERO LUEGO SE AGREGA LA FASE 12 MESES DE EXPERIENCIA EN CABLEADO ESTRUCTURADO, LO CUAL NO GUARDA RELACION ALGUNA CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, MAXIME SI LINEAS ABAJO SE SOLICITA QUE LA EXPERIENCIA REQUERIDA SEA COMO RESIDENTE O SUPERVISOR O JEFE DE SUPERVISION, O ASISTENTE EN LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES.

POR LO TANTO, SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION SUPRIMIR LA ORACION "DOCE MESES DE EXPERIENCIA EN CABLEADO ESTRUCTURADO" POR NO CORRESPONDER A LA EXPERIENCIA EN LA EJECUCION DE OBRAS IGUALES O SIMILARES.

ESTE ERROR SE PUEDE OBSERVAR TAMBIEN EN LOS TDR PAGINA 25 DE LAS BASES.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** A3 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado, concordado con el Art. 29 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, bajo las mejores condiciones en la que debe ejecutarse el procedimiento de selección, teniendo en cuenta el requerimiento y los requisitos de calificación que se consideren necesarios. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, precisa lo siguiente: la experiencia requerida en cableado estructurado para el residente de obra al presente procedimiento, obedece al expertis que debe contar dicho profesional, dado que, el objeto de la convocatoria es la implementación y habilitación de equipos de cómputo, tal como se puede ver en el presupuesto de obra y la envergadura de la obra así lo amerita, asimismo, lo considerado como experiencia del profesional clave como Residente de Obra se encuentra considerado en el expediente técnico, es por ello que, todo participante en la etapa de presentación de oferta electrónica deberá de presentar los documentos de presentación obligatoria y requisitos de calificación establecidos en las bases estándar. Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa de contrataciones, NO SE ACOGE la observación planteada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ II ETAPA, CUI N° 2615491

Ruc/código : 20138008801

Nombre o Razón social : INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL

Fecha de envío : 12/03/2024

Hora de envío : 18:43:43

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que las bases en el ítem del Requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requiere además de la obra similar, se acredite que en un contrato al menos se acredite que se realizaron los siguientes componentes o partidas : 1. Trabajos Preliminares, 2. Seguridad y Salud en el trabajo, 3. Movimiento de tierra, eliminación de material con equipo, 4. Concreto, 5. Instalaciones eléctricas, conexión a red existente, salida p/alumbrado, 6. Salida p/interruptor, 7. Salida p/tomacorriente, tomacorriente bipolar doble C/tierra, 8. Salida p/internet, 9. Tubería PVC eléctrica 20MM, 10. Cables y/o conductores, sistema puesta tierra, 11. Pruebas de aislamiento y resistividad, 12. Computadora equipada, situación o requerimiento que no establecen las BASES ESTÁNDAR, estas establecen que solo se debe CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES, pero, no un componente , más aún, solicitar partidas o componentes es una práctica restrictiva que afecta la mayor participación de postores. Así lo establecen, entre otras resoluciones del Tribunal de Contrataciones, pronunciamientos y/u opiniones del OSCE, los siguientes:

Resolución N°4221-2021-TCE-S3: ¿En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra)¿.

Informe de Supervisión de Oficio N°D001096-2023-OSCE-SPRI: ¿Ahora bien, considerando que, en el presente caso, la Entidad señaló como parte de la información a considerar como obra similar, entre otros, que cuenten como mínimo 5 componentes o partidas tales como: demolición, excavación, talud, señalización, muro pantalla, bombas contraincendios, instalaciones sanitarias, equipamiento HVAC, eliminación demolición, movimiento de tierra y viga de cimentación; y teniendo en cuenta el criterio establecido al respecto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, corresponderá emitir una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la integración de Bases del procedimiento de selección:

Suprimir de las bases los componentes o partidas detallados en la definición de obra similar, toda vez que no se condice con lo previsto en las Bases Estándar; así como también, considerando el criterio establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado¿.

En este orden de ideas, el comité de selección debe SUPRIMIR en la definición de obras similares de las bases, los componentes o partidas siguientes: : 1. Trabajos Preliminares, 2. Seguridad y Salud en el trabajo, 3. Movimiento de tierra, eliminación de material con equipo, 4. Concreto, 5. Instalaciones eléctricas, conexión a red existente, salida p/alumbrado, 6. Salida p/interruptor, 7. Salida p/tomacorriente, tomacorriente bipolar doble C/tierra, 8. Salida p/internet, 9. Tubería PVC eléctrica 20MM, 10. Cables y/o conductores, sistema puesta tierra, 11. Pruebas de aislamiento y resistividad, 12. Computadora equipada , debido a que no se condice con lo previsto en las bases estándar, así mismo, porque debe ajustarse al criterio dispuesto por el tribunal de contrataciones en sus diversas resoluciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N°4221-2021-TCE-S3 Informe de Supervisión de Oficio N°D001096-2023-OSCE-SPRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, precisa lo siguiente: el participante hacer referencia a la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, el cual es un proceso de Adjudicación Simplificada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ II ETAPA, CUI N° 2615491

Específico

3.2

B

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N°4221-2021-TCE-S3 Informe de Supervisión de Oficio N°D001096-2023-OSCE-SPRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

cuyo objeto es la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Barrio 8 de Diciembre, distrito Paccha, provincia de Yauli, departamento de Junín; con CUI N° 2503162" (...), el cual corresponde a un proceso "Homologado" como obra de pavimentación de vías urbanas (Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA) publicado 15 de mayo del 2021, es por ello que, el objeto de la convocatoria según dicha Resolución no es similar al objeto de la presente convocatoria, es importante mencionar que, en principio una obra es similar a otra cuando la naturaleza de ambas resulta semejante, es decir, que identificadas las características esenciales que definen la naturaleza de una obra, podrá afirmarse que una obra es similar a otra cuando dichas características sean comunes a ambas, Es decir lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución, en este extremo, las actividades solicitadas en los términos de referencia como experiencia del postor forman parte del presupuesto de obra objeto de la presente convocatoria, cabe señalar que; la pretensión del postor es de modificar los requisitos de calificación en beneficio propio, argumentado que son restrictivos vulnerando los principios de la ley de contrataciones, aduciendo que las actividades solicitadas en las bases administrativas no son parte del presupuesto de obra. Por otro lado, hay que tener en cuenta que la determinación de las obras que serán consideradas similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, y en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia, estipulados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas y así fomentar una mayor participación de postores. Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa de contrataciones, NO SE ACOGE la observación planteada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ II ETAPA, CUI N° 2615491

Ruc/código : 20138008801

Nombre o Razón social : INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL

Fecha de envío : 12/03/2024

Hora de envío : 18:43:43

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EL PRONUNCIAMIENTO N°058-2022/OSCE-DGR indica: ¿Deberá tenerse en cuenta que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar¿. En este contexto, el comité de selección del presente proceso debe tener presente este criterio para la interpretación de los documentos que presenten los participantes para acreditar la experiencia en obras similares establecido en las bases. Así, en la definición de obra similar se indica: ¿Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Adquisición de; Instituciones Educativas y/o Institutos de educación Superior¿¿ por tanto, si los documentos de acreditación de la experiencia se refiere a una obra de edificaciones publicas y/o privadas , se entiende que las acepciones ¿Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Adquisición¿ no son limitativas, pues, debe permitirse las acepciones ¿ ampliación , adecuación, sustitución, instalación¿, ya que la denominación del contrato no es necesario coincida literalmente con la definición de obras similares, pues, debe validarse las actividades que se realizaron en su ejecución propias del contrato a ejecutar. Por lo que independiente de las acepciones lo gravitante es que sea una obra de infraestructura pública. Este criterio también se encuentra respaldado por el artículo N°2 de la LCE que, en el caso del Principio de Transparencia establece que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el Principio de Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Y, el Principio de Competencia, contenido en el mencionado artículo, señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. En este orden de ideas, la definición de obra similar del presente proceso debe permitir cualquier acepción en la denominación del contrato de obra de infraestructura educativa, es decir, acepciones como: ¿Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Adquisición ampliación y/o adecuación y/o sustitución y/o instalación¿ , o la combinación de estas, de obras de infraestructura educativa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N°058-2022/OSCE-DGR Artículo N°2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, precisa lo siguiente: el participante hacer referencia al Pronunciamento N° 058-2022/OSCE-DGR, el cual es un proceso de Licitación Pública cuyo objeto es la ejecución del proyecto "Construcción de Canal de Drenaje en el(la) COP Planta la Atarjea en la localidad el Agustino" (...), el cual corresponde a un proceso "Homologado" como obra de saneamiento, es por ello que, el objeto de la convocatoria según dicho pronunciamiento no es similar al objeto de la presente convocatoria, por otro lado, si bien es cierto los pronunciamientos son de carácter informativo en base a la normativa vigente, pero "no son vinculantes" es importante mencionar que, en principio una obra es similar a otra cuando la naturaleza de ambas resulta semejante, es decir, que identificadas las características esenciales que definen la naturaleza de una obra, podrá afirmarse que una obra es similar a otra cuando dichas características sean comunes a ambas, Es decir lo que define la semejanza entre una obra y otra son las

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ II ETAPA, CUI N° 2615491

Específico

3.2

B

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N°058-2022/OSCE-DGR Artículo N°2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

prestaciones involucradas en su ejecución, en este extremo, las actividades solicitadas en los terminos de referencia como experiencia del postor forman parte del presupuesto de obra objeto de la presente convocatoria, cabe señalar que; la pretension del postor es de modificar los requisitos de calificación en beneficio propio, argumentado que son restrictivos vulnerando los principios de la ley de contrataciones, aduciendo que las actividades solicitadas en las bases administrativas no son parte del presupuesto de obra. Por otro lado, hay que tener en cuenta que la determinación de las obras que serán consideradas similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, y en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia, estipulados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas y así fomentar una mayor participación de postores. Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa de contrataciones, NO SE ACOGE la observacion planteada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ II ETAPA, CUI N° 2615491

Ruc/código :	20610368388	Fecha de envío :	12/03/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO ROUSE S.J. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:43:28

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

de acuerdo al principio de concurrencia, promoviendo la maxima competenciase solicita al comite ampliar en requisitos de experiencia del postor en la especialidad a obras en servicios de salud, ya que se pide similar Instituciones Educativas y/o Institutos de educación Superior, que no estan ligadas directamente al objeto de convocatoria que es PALACIO MUNICIPAL, por lo que el rubro de edificaciones en sector salud asi como colegios e institutos estaria dentro del rubro de la categoria de edificaciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado, concordado con el Art. 29 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, bajo las mejores condiciones en la que debe ejecutarse el procedimiento de seleccion, teniendo en cuenta el requerimiento y los requisitos de calificación que se consideren necesarios. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, precisa lo siguiente: una obra es similar a otra cuando la naturaleza de ambas resulta semejante, es decir, que identificadas las características esenciales que definen la naturaleza de una obra, podrá afirmarse que una obra es similar a otra cuando dichas características sean comunes a ambas. Es decir lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución, en este caso especifico lo solicitado por el postor requiere se incluya como obras similares: obras de Servicios de Salud, sin embargo el objeto de la convocatoria obedece: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO HABITABILIDAD INSTITUCIONA (...), el cual dentro de su presupuesto de obra considera la adquisicion de equipos de computo, cabe señalar que; la pretension del postor es de cambiar los requisitos de calificacion en beneficio propio, modificando tal requisito a su interes particular, argumentado que son restrictivos vulnerando los principios de la Ley de contrataciones, aduciendo que lo requerido como obras similares solicitados en las bases administrativas son restrictivos. Por otro lado, hay que tener en cuenta que, la determinación de las obras que son consideradas similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia, estipulados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas, fomentando una mayor participación de postores. Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa de contrataciones NO SE ACOGE la observacion planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ II ETAPA, CUI N° 2615491

Ruc/código :	20600924967	Fecha de envío :	12/03/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA VILLARREAL H & F SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:52:19

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

se solicita al comite de seleccion segun el acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, por medio del cual la Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido los criterios para la aplicación del requisito de calificación de experiencia del postor en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras en su capitulo V indica las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras no pueden exigir que se acrediten componentes o partidas de la obra, por lo cual solicito se elimine los componentes o partidas solicitados como requisito en obras similares

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, precisa lo siguiente: El participante solicita se suprima componentes y/o partidas, aduciendo que son restrictivas bajo el principio de transparencia, asimismo, hace referencia al acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, por el cual señala que, la definicion de obras similares para acreditar los requisitos de calificacion para ejecucion de obras, sin embargo, el segundo al quinto parrafo en su numeral 5. señala: Sobre el particular, la propia jurisprudencia del Tribunal da cuenta que en ejecución de obras pueden Gestarse contrataciones que revisten condiciones de complejidad o particularidades especiales respecto de las cuales resulte razonable justificar la exigencia de acreditación de determinadas condiciones que permitan un mínimo de seguridad respecto a que el proveedor al que se le adjudique la buena pro cuenta con la experiencia necesaria en la ejecución de obras similares a la que es objeto de convocatoria. En estos casos, las entidades podrían encontrarse en la necesidad justificada de incorporar dentro de la definición de obras similares algunos componentes y/o partidas que resulten indispensables para asegurar un mínimo de experiencia respecto de los proveedores que tengan interés de ejecutar la obra cuyo procedimiento de selección para su contratación (...), Por lo tanto, considerando que el principio de libertad de concurrencia tiene como exigencia la promoción del libre acceso o participación de proveedores en los procedimientos de selección, ante situaciones específicas en la que la ejecución de obra corresponda a una prestación de complejidad o involucre particularidades especiales, no podría constituir infracción al principio de transparencia y libertad de concurrencia, cuando resultase acreditable o verificable que los proveedores con experiencia en obras de similar complejidad o particularidad están en la posibilidad de competir en igualdad de condiciones, Por consiguiente, invocando los fines de la contratación pública, y siempre que se garantice que los proveedores con experiencia en obras de complejidad o con particularidades especiales tienen la posibilidad de participar en el procedimiento de selección en igualdad de posibilidades, la interpretación del Tribunal deberá orientarse en el sentido que la incorporación de componentes y/o partidas en la definición de obras similares prevista para la acreditación de la experiencia del postor no constituye un vicio de nulidad por afectación al principio de concurrencia, salvo que, por las particularidades del caso, se evidencie que dichas incorporaciones representan una situación real de limitación injustificada del mercado, como se puede desprender de lo señalado en el acuerdo de sala plena, la incorporacion de componentes y/o partidas no resulta restrictivo, teniendo en cuenta la complejidad de la obra, en este caso especifico la ejecucion del presente procedimiento de seleccion obedece a la implementacion bajo habitabilidad institucional, el cual dentro de su presupuesto cuenta con partidas como adquisicion de impresora y equipos de computo tipo I, II y III, que por su envergadura corresponde al contratista contar con el expertis en obras similares como adquisicion de equipos, es por ello que, en merito a lo establecido al principio de eficacia y eficiencia, corresponde solicitar componentes y/o partidas segun lo previsto en los terminos de referencia, asimismo, dicho requisito como experiencia del postor no quebranta el principio de libre concurrencia establecido en el articulo 2° del T.U.O., de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dado que, esta

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ II ETAPA, CUI N° 2615491

Específico

3.2

B

31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

coorporacion ha promovido el principio de transparencia y compentencia al cursar cartas en la etapa de actos preparatorios a diferentes participantes para el cumplimiento de requerimientos tecnicos minimos segun lo solicitado en los terminos de referencia, los cuales brindaron respuesta de manera oportuna garantizando que cumplen con lo previsto en los Requisitos de calificacion establecidos en los TDR, es importante mencionar que, en principio una obra es similar a otra cuando la naturaleza de ambas resulta semejante, es decir, que identificadas las características esenciales que definen la naturaleza de una obra, podrá afirmarse que una obra es similar a otra cuando dichas características sean comunes a ambas, Es decir lo que define la semejanza entre una obra y otra son

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

son las prestaciones involucradas en su ejecución, en este extremo, las actividades solicitadas en los terminos de referencia como experiencia del postor forman parte del presupuesto de obra objeto de la presente convocatoria, cabe señalar que; la pretension del postor es de modificar los requisitos de calificacion en beneficio propio, argumentado que son restrictivos vulnerando los principios de la ley de contrataciones, aduciendo que los componentes y/o partidas solicitados en las bases administrativas son restrictivos. Por otro lado, hay que tener en cuenta que, la determinación de las obras que serán consideradas similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia, estipulados en el articulo 2° del T.U.O., de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con su reglamento, y con la finalidad de que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ II ETAPA, CUI N° 2615491

Ruc/código :	20600924967	Fecha de envío :	12/03/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA VILLARREAL H & F SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:55:56

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

segun el principio de libre concurrencia se solicita al comite de seleccion que se aumente a otras obras de tipo edificaciones ya sean colegios, hospitales, puestos de salud, instituciones educativas, locales comunales, edificios comerciales, condominios habitacionales, viviendas unifamiliares, viviendas multifamiliares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado, concordado con el Art. 29 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, bajo las mejores condiciones en la que debe ejecutarse el procedimiento de seleccion, teniendo en cuenta el requerimiento y los requisitos de calificación que se consideren necesarios. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, precisa lo siguiente: una obra es similar a otra cuando la naturaleza de ambas resulta semejante, es decir, que identificadas las características esenciales que definen la naturaleza de una obra, podrá afirmarse que una obra es similar a otra cuando dichas características sean comunes a ambas. Es decir lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución, en este caso especifico lo solicitado por el postor requiere se incluya como obras similares: obras de Servicios de Salud, sin embargo el objeto de la convocatoria obedece: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO HABITABILIDAD INSTITUCIONAL (...), el cual dentro de su presupuesto de obra considera la adquisicion de equipos de computo, es por ello que, dentro de bases estandar se considera "Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Adquisición de; Instituciones Educativas y/o Institutos de educación Superior", cabe señalar que; la pretension del postor es de cambiar los requisitos de calificación en beneficio propio, modificando tal requisito a su interes particular, argumentado que son restrictivos vulnerando los principios de la Ley de contrataciones, aduciendo que lo requerido como obras similares solicitados en las bases administrativas son restrictivos. Por otro lado, hay que tener en cuenta que, la determinación de las obras que son consideradas similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia, estipulados en el articulo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas, fomentando una mayor participación de postores. Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa de contrataciones NO SE ACOGE la observacion planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null